

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
AGR-65/2025	
BOCyL	
	SI ☐
	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS PROFESIONALES TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales que está sufriendo Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

De conformidad con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 28 de agosto de 2025 autorizó a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la concesión directa de subvenciones a favor de los 460 agricultores y ganaderos profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que se relacionaban en su anexo II, por un importe total de dos millones quinientos treinta mil euros (2.530.000 €), en los términos previstos en su anexo I. En base a dicho acuerdo, se dictó la ORDEN AGR/978/2025, de 28 de agosto, por la que se concedían ayudas directas a los agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

A efectos del citado Acuerdo de 28 de agosto de 2025, se entendía por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuraban en la ORDEN MAV/958/2025, de 22 de agosto y en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto y que se consideraban como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tras dictarse el referido acuerdo de 28 de agosto de 2025, se han actualizado los datos obtenidos por los mencionados sistemas gráficos y satelitales, realizando el cruce con los municipios que figuraban en las citadas ordenes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que definían las localidades afectadas por los incendios forestales. Como resultado de dicho cruce, con el presente acuerdo se incorporan nuevos agricultores y ganaderos profesionales como beneficiarios de estas ayudas.

Por otra parte, se considera oportuno incluir dentro de la definición de "agricultores y ganaderos profesionales" a las Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Por tanto, se ha elaborado una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas a agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicados en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que serán perceptores de una ayuda mínima de 5.500 €, con la salvedad de que esta ayuda mínima se percibirá una sola vez por cada titular de explotación afectado, sin perjuicio de que pueda incrementarse en el caso de hayan sufrido pérdidas cuya valoración de daños supere dicha cuantía y presenten la correspondiente declaración responsable.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en el Acuerdo de 28 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores: superficies de cultivo quemadas, colmenas destruidas, instalaciones dañadas y muerte o desaparición de cabezas de ganado, además de la pérdida de hábitat, de territorios y de refugios. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores y a los ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

Tales subvenciones se otorgarán en el marco del artículo 37 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones a favor de los 70 agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II y que han sufrido daños en su actividad en municipios afectados por los grandes incendios forestales de Castilla y León, por un importe total de trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, en los términos previstos en el anexo I.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 2025 adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a favor de 70 agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS PROFESIONALES. TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar:

- Pérdidas de producción agrícola y ganadera, muerte de ganado o la pérdida de colmenas con baremos objetivos por hectárea, cabeza, colmena.
- La reconstrucción, restauración o rehabilitación de construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas siempre que no estuvieran en estado de ruina o abandonadas.
- La reposición de vallados ganaderos y perimetrales dañados para la protección del ganado y refuerzo de manejos en extensivo.

Finalidad: Proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y consideradas como afectadas utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de explotación agraria que figuran en el anexo II del presente acuerdo será perceptor de una única ayuda mínima de 5.500 € sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Dicho importe podrá incrementarse en próximos acuerdos, en función de la superficie agrícola afectada, número de animales fallecidos, perdidos o sacrificados, colmenas destruidas, así como

daños en instalaciones agrícolas, ganaderas y apícolas o cercados, en caso de que la cuantía derivada de la aplicación de los baremos supere los 5.500 €.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos siguientes:

a) En el caso de las subvenciones destinadas a paliar los daños en la producción agrícola, los importes serán calculados según el tipo de cultivo, asignándose un importe de 130 euros por hectárea a los cultivos herbáceos no cosechados, 240 euros por hectárea a los cultivos leñosos y 18 euros por hectárea a las superficies de pastos.

b) En lo que se refiere a las subvenciones por la muerte, pérdida o sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino, los importes se calcularán por los animales afectados y por los baremos oficiales establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. En cuanto al ganado equino la ayuda será equivalente a la del ganado bovino.

En cuanto al ganado porcino el importe será de 600 € por UGM.

En el supuesto de haber declarado pérdida de ganado por muerte, desaparición y/o sacrificio será necesario haber cumplido con la obligación de comunicar las bajas al registro correspondiente. En los casos en los que no sea obligatorio comunicar la bajas, deberá aportarse la documentación que acredite la gestión del cadáver y/o certificado veterinario que acredite el sacrificio de los animales como consecuencia de lesiones irreversibles a causa de los incendios y fecha límite para el sacrificio de 15 de septiembre de 2025.

c) En el caso de las aves, el importe se calculará con base en el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

d) En el caso de las colmenas destruidas, las ayudas se calcularán con base a las efectivamente afectadas, tomando como referencia un valor de 150 euros por colmena.

e) En sucesivos acuerdos se determinarán los baremos aplicables a las instalaciones agrícolas, ganaderas, apícolas y cercados.

4. La cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario, de acuerdo con los criterios a), b) c) y d) será de 18.000 euros. La cuantía máxima en relación con la letra e) se determinará en el acuerdo de la Junta de Castilla y León correspondiente.

Cuarta. Beneficiarios.

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se considerarán “agricultores y ganaderos profesionales” los que hayan presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera profesional cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.3) Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores y ganaderos profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BOCYL de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará un único pago por beneficiario, en lo que se refiere a la ayuda mínima de 5.500 €.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.

ANEXO II
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

NIF/CIF	Beneficiarios	IMPORTE
***9565**	AGROCRISPAZ, SL	5.500
***5923**	AGROGANADERA GONZALEZ CASTELAO SL	5.500
***7398**	AGROPECUARIA ANGUS MONTAÑA DE RIAÑO SOCIEDAD CIVIL	5.500
***2626**	AGROPECUARIA SAN GIL HERNANDEZ TITULARIDAD COMPARTIDA	5.500
***5089**	ALAR DE OVINO SC	5.500
***9798**	ALONSO ARCE, MIGUEL ANGEL	5.500
***4982**	ALONSO CHAMORRO, MARTINA	5.500
***4038**	ALVAREZ ABELLA, DANIEL	5.500
***1609**	BOVIAVILA SL	5.500
***8211**	BRAVO MARIN, JERDIN HEDER	5.500
***6707**	CALABOZO FERNANDEZ, MARIA ELENA	5.500
***8983**	CALLEJO SIMON, MARIA ISABEL	5.500
***4201**	CASADEVALL BURGAYA, RAUL	5.500
***4580**	CASADO CASADO, FABIAN	5.500
***6234**	CORDERO ALVAREZ, AINHOA	5.500
***4948**	CREZCA SL	5.500
***5765**	DIEZ NAVAJO, JUAN LUIS	5.500
***2238**	ECOGRANJA ALTA SANABRIA S.C.	5.500
***5918**	EL FUEYO SDAD COOP	5.500
***1658**	EXPLOTACIONES PRIOR SL	5.500
***9552**	FERNANDEZ BARRIO, FEDERICO	5.500

NIF/CIF	Beneficiarios	IMPORTE
***0799**	FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	5.500
***4821**	FERNANDEZ MARTINEZ, DOMINGA NOEMI	5.500
***7942**	FERNANDEZ RUBIO, LAUREANO	5.500
***3199**	FERNANDEZ SARIÑENA, SARA	5.500
***8770**	GALLEGO LIÑAN, MARIA	5.500
***8861**	GANADERIA ALONJU, TITULARIDAD COMPARTIDA	5.500
***2550**	GANADERIA LAS CHANAS SL	5.500
***3745**	GANADERIA LAS VEGAS SL	5.500
***6673**	GANADERIA VALDELAVIA CEA SL	5.500
***2716**	GANADOS OVELAR SL	5.500
***8010**	GANALMAR, TC	5.500
***0145**	GARCIA HERAS RAMIREZ, BLANCA	5.500
***2940**	GARCIA JIMENEZ, TOMAS	5.500
***9858**	GARCIA PEREZ, JOSE LUIS	5.500
***1074**	GARCIA RODRIGUES, IVAN	5.500
***5153**	GARCIA SUAREZ, GONZALO	5.500
***9506**	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA	5.500
***4374**	HERCAMDI SAT	5.500
***3020**	HERMANOS FERNANDEZ SARDA S.C.	5.500
***2876**	HERMANOS FUENTES S.C.	5.500
***4566**	HERMANOS HERRERO DEL ARCO SL	5.500
***2590**	HERMANOS VILLACORTA RODRIGUEZ S.C.	5.500
***2053**	JIMENEZ MARTIN, VIDAL	5.500
***5919**	JIMENEZ RODRIGUEZ, ANGEL	5.500
***5919**	JIMENEZ RODRIGUEZ, FELIPE	5.500
***5354**	JIMENEZ SAN SEGUNDO, ANTONIO	5.500

NIF/CIF	Beneficiarios	IMPORTE
***4058**	LOLO FERNANDEZ, DIEGO	5.500
***9068**	LORDEN RODRIGUEZ, ADELAIDA	5.500
***7176**	LORENZO FERRERO SC	5.500
***7354**	LUSA SANABRIA,S.C.	5.500
***3751**	MERINERO GOMEZ, JOSE ANGEL	5.500
***7293**	MORAN FERNANDEZ, VICTOR	5.500
***1587**	MORCUENDE GARCIA, DIEGO	5.500
***2465**	RAMOS RAMOS, SIMON	5.500
***3062**	REY RODRIGUEZ S.C.	5.500
***9352**	RODERA MARTINEZ, JESUS FRANCISCO	5.500
***2083**	RODRIGUEZ POMBO, ALBERTO	5.500
***1519**	SALIM , NAIMA	5.500
***0904**	SANZ-PASTOR PALOMEQUE-CESPEDES, MARIA DE LOS AN	5.500
***4804**	SERYAL CUADRADO GARCIA SL	5.500
***2217**	SOC. CIVIL UÑA PRIETO	5.500
***2216**	SOCIEDAD CIVIL EL MOLINO	5.500
***8587**	SUAREZ BLANCO, MARIA CARMEN	5.500
***7035**	TURRADO VIDAL SOCIEDAD CIVIL	5.500
***3352**	VALLE NUÑEZ, MANUEL	5.500
***5886**	VAZQUEZ ADALIA, MARIA DEL PILAR	5.500
***5037**	VEGA DURÁN, NOELIA	5.500
***2800**	VILAR AIRA, JOSE LUIS	5.500
***1488**	YUSTE FERNANDEZ, JOSE	5.500